



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 0197 DE 195

9 FEB 1955

"por el cual se dá un nuevo Estatuto a la Universidad Pedagógica Nacional Femenina y se dictan otras disposiciones. "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Art. 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO :

Que por decreto N° 3518 de 9 de noviembre de 1.949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que por decreto N° 1955 de 1.951 la Escuela Normal Universitaria se dividió en dos secciones, Masculina y Femenina, denominándose se la primera "Escuela Nacional de Varones" y que desde el primero de enero de 1.952 funcionaría en el local que ocupaba la llamada Escuela Normal de Varones de Tunja, y la segunda "Instituto Pedagógico Nacional de Señoritas" con sede en Bogotá;

Que por decreto N° 2655 de 1.953 se creó la Universidad Pedagógica de Colombia con sede en la ciudad de Tunja y se dispuso anexar a esa Universidad todas las Facultades, Institutos y demás dependencias que integraban las Escuelas Normales Superiores Universitarias de Tunja y Bogotá;

Que a esa virtud, la Universidad Pedagógica de Colombia quedó funcionando con su Sección de Varones en la ciudad de Tunja y su Sección Femenina en la capital de la República;

Que esta separada ubicación geográfica de las dos Secciones que hacen la Universidad Pedagógica de Colombia se presta en la práctica a dificultades de diversa índole que impiden la reunión oportuna y la comunicación frecuente que debe existir entre las dos Secciones;

Que desde el año de 1.927, ininterrumpidamente, el Estado ha tenido en la hoy Sección Femenina Pedagógica de Colombia un centro de educación que ha crecido orgánicamente, que comprende en la actualidad todos los grados de la educación pedagógica femenina, con vasta diversidad de dependencias que exigen una dirección unitaria;

Que, de acuerdo con los principios de la pedagogía moderna, es conveniente darle a la Sección Femenina la autonomía necesaria para acordar independientemente sus programas y métodos de formación de la mujer en la importante carrera del magisterio,

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Créase la Universidad Pedagógica Nacional Femenina con sede en Bogotá, con personería jurídica, de acuerdo -- con las normas de la Constitución y las disposiciones del presente decreto. Queda integrada por las Facultades Universitarias, el Instituto de Bachillerato, el Instituto Pedagógico Nacional para Señoritas y Escuelas Anexas.

ARTICULO 2º.- El patrimonio de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina queda constituido por todos los bienes inmuebles que hasta el 10 de octubre de 1.953 han pertenecido a la Escuela Normal Superior Universitaria Femenina y sus dependencias, por las adquisiciones que se hagan y por los auxilios que se le otorguen por cualquier entidad nacional, departamental, municipal o privada.

Parágrafo. -- La Universidad Pedagógica Nacional Femenina no podrá enajenar sus bienes inmuebles sin la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTICULO 3º.- Decláranse de utilidad pública los inmuebles que fuere necesario adquirir para la ampliación de los servicios de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina. 2

ARTICULO 4º.- El Gobierno de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina será ejercido por el Consejo Directivo y una Rectora.

ARTICULO 5º.- El Consejo Directivo de la Universidad se compondrá -- del Secretario General del Ministerio de Educación Nacional, que será su Presidente; de la Rectora, que será su Vicepresidente; un representante del profesorado universitario, elegido por los profesores de la Universidad, y un estudiante cuyo período será sólo de un año. Este puesto lo ocupará el universitario de último año que haya obtenido en su carrera las más altas calificaciones, de conformidad con las disposiciones del decreto 3708 de 1950.

ARTICULO 6º.- El nombramiento de Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina, así como su remoción serán hechos directamente por el Presidente de la República.

ARTICULO 7º.- La Universidad tendrá un doble cuerpo consultivo:

- a) El Consejo Académico Universitario, compuesto por la Rectora y los Decanos de las Facultades;
- b) El Consejo Pedagógico de las Dependencias, formado -- por la Rectora, las Directoras del Instituto de Bachillerato y del -- Instituto Pedagógico, y una representante de las Escuelas Anexas Primarias, designada por turno de rotación al principio de cada año escolar.

ARTICULO 8º.- La adquisición de los elementos que necesite la Universidad Pedagógica Nacional Femenina se ceñirá a lo dispuesto en el Acuerdo N° 3 de 12 de julio de 1.954 del Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia, en uso de sus facultades legales.

ARTICULO 9º.- Los empleados de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina conservarán el carácter de empleados nacionales, para lo relacionado con el régimen de prestaciones sociales y los demás efectos legales.

Parágrafo. -- Los actuales empleados de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina no necesitarán de nuevo nombramiento ni posesión.

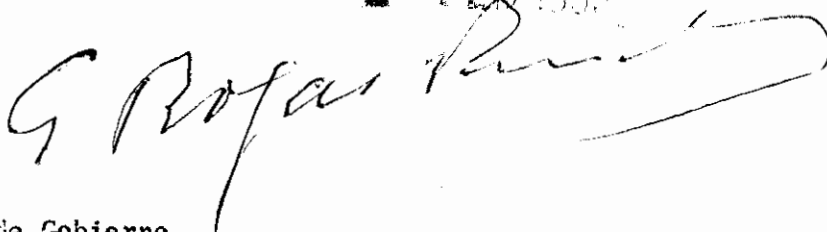
ARTICULO 10.- El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional las partidas necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo elaborará los estatutos de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina que serán sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional.


ARTICULO 12.- El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y quedan suspendidas todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá, a 1 FEB 1955

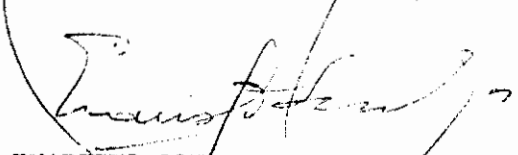


El Ministro de Gobierno,



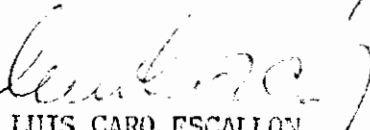
LUCIO PABÓN NUÑEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,



EVARISTO Soublette

El Ministro de Justicia,



LUIS CARO ESCALLÓN